

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 507/2022  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2016-00149-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ JESÚS JARAMILLO PLITT  
**DEMANDADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
– COLPENSIONES S.A.-

**1. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso y la solicitud de pago de costas formulada por la parte demandante.

**2. ANTECEDENTES**

Se recuerda que, a través de auto del 15 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del asunto de la referencia, a favor del actor, por valor de \$ 31.874.560, más los intereses que se generen a partir del 1º de septiembre de 2019 hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia.

Mediante oficio No. BZ\_2019\_7407577, Colpensiones informa y acredita el pago de la suma de \$1.350.000.00 por concepto de costas procesales, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales.

La apoderada judicial de la entidad accionada formuló solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, aportando la resolución No. SUB 120214 del 02 de junio de 2020 (*archivo pdf 014*).

Posteriormente, se corrió traslado a la parte actora de la solicitud presentada por COLPENSIONES para que hiciera uso de su derecho de postulación y emitiera pronunciamiento sobre el escrito de terminación del proceso.

A través de escrito enviado al correo electrónico del despacho el día 24 de marzo del año en curso fue allegado el poder especial conferido a la abogada Jhoanna Andrea Duque con C.C. 1.053.828.303 y T.P. 364.160 para representar al actor en el presente proceso ejecutivo. Así mismo fue allegado escrito en el que se confirma por la mencionada abogada, la información emitida por Colpensiones frente al pago de la obligación y solicita en consecuencia el reconocimiento de las costas procesales.

Se recuerda que, a través de auto del 11 de abril de 2018 el despacho liquidó costas a favor del actor por valor de \$1.358.703.00

### 3. CONSIDERACIONES

Revisada por la secretaría del Despacho la cuenta de depósitos judiciales se encontró título judicial a favor del ejecutante por valor de \$1.350.000.00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del accionante no actúa con facultad para recibir y en consideración a las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará el pago de la siguiente manera:

Título Judicial: 418030001185065  
Cuenta Judicial: 170012045009  
Concepto: DEPOSITOS JUDICIALES  
Descripción del concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES

Número de Proceso: 170013339006201600014900  
Identificación Demandante: 10.222.592  
Nombre Demandante: JOSÉ JESÚS JARAMILLO PLITT

Identificación Demandado: 900.336.004-7  
Razón Social / Nombres Demandado: ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES  
Valor: \$1.350.000.00  
Fecha: 4 de octubre de 2019.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la entidad demandada se advierte que la orden emitida en auto del 4 de agosto de 2017, no surtió efectos toda vez que los dineros objeto del embargo tienen el carácter de inembargable, según lo manifestado por el BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA.

Sin necesidad de más consideraciones este despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial que se encuentra en la cuenta de depósitos Judiciales Nro. 170012045009 del Banco Agrario por valor \$1.350.000,00 a nombre del demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del título judicial No. 418030001185065 al señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO PLITT identificado con número de cédula 10.222.592.

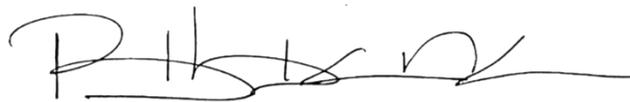
**TERCERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO PLITT en contra de COLPENSIONES S.A.

**CUARTO: NEGAR POR INNECESARIA** la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo por cuanto no surtió efectos.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Jhoanna Andrea Duque con C.C. 1.053.828.303 y T.P. 364.160 para representar judicialmente a la parte actora.

**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso una vez efectuado lo ordenado en la presente providencia y previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y previas las anotaciones en el sistema "Justicia Siglo XXI".

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO N° 59**, el día 06/04/2022

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
SECRETARIA**